

Artículo 3°. *Destinación.* La Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. deberá destinar los recursos provenientes de los empréstitos internos cuya celebración se autoriza por la presente Resolución para financiar automatización, subestaciones y redes; mejoramiento, reposición y remodelación de infraestructura eléctrica; mejoramiento confiabilidad a través de podas; Subestación móvil; Inversiones en PCH La Pita e Iquirá y energía solar fotovoltaica; compra de activos eléctricos; y proyectos de disminución de pérdidas técnicas y no técnicas.

Artículo 4°. *Garantía.* Autorizar a la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. para garantizar hasta el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda de los empréstitos internos que por la presente Resolución se autorizan, con la pignoración de los ingresos provenientes de la venta de energía eléctrica a usuario final; así como con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso.

Artículo 5°. *Minuta de Contrato y Pagaré.* En desarrollo de la presente autorización, la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. podrá celebrar los contratos de empréstito interno y de pignoración de rentas y anexos con los Bancos BBVA Colombia, Occidente S. A. y Davivienda S. A., y otorgar un pagaré por cada desembolso a favor de los mismos, en los términos de las Minutas de Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de rentas y anexos aprobadas por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante Oficios número 2-2019-002279 del 25 de enero de 2019 y 2-2019-003894 del 8 de febrero de 2019.

Artículo 6°. *Apropiaciones Presupuestales.* Los pagos que realice la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. en desarrollo de los contratos de empréstito interno que se autorizan por la presente Resolución, estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P., deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 7°. *Registro.* La Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de los contratos de empréstito interno autorizados por la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir fotocopia de los contratos de empréstito interno a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento de los mismos.

Artículo 8°. *Compromiso de información.* La Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de las operaciones de crédito público que por la presente Resolución se autorizan hasta el pago total de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2019.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0430 DE 2019

(febrero 12)

por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho - Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Departamento Nacional de Planeación para gestionar empréstitos externos con la banca multilateral hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el literal (a) del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el literal (a) del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto número 1068 de 2015 establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la nación requerirá autorización para iniciar gestiones impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con los conceptos favorables del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, si el empréstito tiene plazo superior a un (1) año;

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) en sesión del 26 de noviembre de 2018, según consta en el documento Conpes número 3951 - Departamento

Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras, emitió concepto favorable a la nación para contratar operaciones de crédito público externo con la banca multilateral hasta por USD 150 millones, o su equivalente en otras monedas, destinadas a financiar parcialmente el *Programa para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano*, cuya ejecución estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con las condiciones financieras que defina la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en sesión que se llevó a cabo los días 12 y 18 de diciembre de 2018, emitió, por unanimidad, concepto previo favorable para que la nación contrate operaciones de crédito público externo con la banca multilateral hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000.000), o su equivalente en otras monedas, destinadas a financiar parcialmente el *Programa para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano*, cuya ejecución estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras; según consta en certificación suscrita por el Secretario Técnico de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público de fecha 18 de diciembre de 2018,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para gestionar empréstitos externos.* Autorizar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho - Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Departamento Nacional de Planeación para gestionar empréstitos externos con la banca multilateral hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000.000), o su equivalente en otras monedas, destinadas a financiar parcialmente el *Programa para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano*, cuya ejecución estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con las condiciones financieras que defina la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho - Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Departamento Nacional de Planeación, del cumplimiento de lo exigido por el literal (b) del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto número 1068 de 2015 y de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y de las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2019.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 216 DE 2019

(febrero 14)

por el cual se modifica el Decreto número 262 de 2017.

La Ministra del Interior de la República de Colombia Delegataria de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 145 del 7 de febrero de 2019, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en desarrollo de la Ley 9ª de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 1686 de 2012, se estableció el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir las bebidas

alcohólicas para consumo humano que se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, comercialicen, expendan, exporten o importen en el territorio nacional;

Que el Decreto número 262 de 2017, otorgó un plazo de veinticuatro (24) meses a los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas para obtener el certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima);

Que las condiciones para el otorgamiento, por parte de los departamentos, de los permisos de introducción de licores importados, se encuentran previstas en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, entre ellas la acreditación del equivalente en el país de origen al certificado de BPM o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima);

Que mediante Comunicación numerada 201942300109712 del 29 de enero de 2019, el Invima informó al Ministerio de Salud y Protección Social que, tras la verificación del censo de establecimientos dedicados a la elaboración de bebidas alcohólicas, se evidenció que de los doscientos setenta (270) existentes, solo cuarenta y cuatro (44) cuentan con el certificado en BPM;

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente modificar los artículos 1° y 2° del Decreto número 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto número 262 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Plazo para obtención de certificado en BPM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto número 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 1°. Durante este mismo plazo, dichos establecimientos podrán certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, cumpliendo con los requisitos establecidos en el precitado decreto.

Parágrafo 2°. Una vez vencido el plazo fijado en el presente artículo, sin que dichos establecimientos se certifiquen en Buenas Prácticas de Manufactura, no podrán realizar las actividades de fabricación, elaboración, hidratación y envase de bebidas alcohólicas y serán objeto de la aplicación de medidas sanitarias de seguridad y de las sanciones contempladas en los artículos 576 y 577 de la Ley 9ª de 1979 o la norma que la modifique o sustituya”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° del Decreto número 262 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Vigencia de los certificados de cumplimiento de BPM expedidos. Los certificados de cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) expedidos a los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) entre el 9 de agosto de 2013 y el 14 de febrero de 2019, contarán con un período de vigencia adicional de dos (2) años, al término inicialmente expedido”.

Artículo 3°. **Notificación.** Este decreto será notificado a través del punto de contacto MSF/OTC del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el ámbito de los convenios comerciales en que sea parte Colombia.

Artículo 4°. **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 1° y 2° del Decreto número 262 de 2017.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2019.

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

El Ministro de Salud y Protección Social,

Juan Pablo Uribe Restrepo.

El Viceministro de Turismo encargado de las funciones del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Juan Pablo Frankyn Marín.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0123 DE 2019

(febrero 14)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos números 1338 de 2015 y 179 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1° Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPECHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Felipe	Muñoz Gómez	79522682	Asesor	2210	14

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 315 del 19 de febrero de 2018.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2019.

El Director,

Jorge Mario Eastman Robledo.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DE 2019

(enero 16)

por la cual se modifica el valor de derecho de ingreso para el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2°, y numerales 1 y 17 del artículo 9° del Decreto-ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que implica la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a esta entidad garantizar el adecuado manejo y protección de dichas áreas, e implementar el manejo de las mismas;

Que mediante Resolución número 306 del 15 de agosto de 2018, Parques Nacionales Naturales de Colombia modificó los valores de derechos de ingreso, permanencia y servicios complementarios en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidos en la Resolución número 245 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución número 152 de 2017;

Que conforme al artículo tercero de la Resolución número 306 de 2018, el valor de derecho de ingreso para el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo quedó establecido en 11.000 pesos, tanto para los adultos nacionales y extranjeros miembros de la CAN o extranjeros residentes en Colombia mayores de 5 años, como para los demás extranjeros de acuerdo con el estudio económico presentado por la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales;

Que mediante Memorando número 2018300004083 del 26 de diciembre, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales elabora un análisis de las problemáticas socioambientales presentes en la Unidad de Playa del sector de Playa Blanca-Barú ocasionado por el ingreso masivo de visitantes por dicho sector, en contraste con el comportamiento de ingreso por el muelle de la Bodeguita, establecido como el único muelle autorizado para zarpar con pasajeros con destino al área protegida, encontrando que el recaudo por el cobro del derecho de ingreso se ha visto disminuido a causa de la evasión del pago que genera el ingreso por esta Unidad de Playa, la cual se encuentra en un trabajo de ordenamiento conjunto en el marco de las jurisdicciones y competencias de las autoridades territoriales y ambientales competentes;

Que así mismo, dicho concepto recomienda de manera urgente el ajuste de la tarifa de manera que estimule el ingreso por el muelle de la Bodeguita, hasta tanto no se hagan efectivas las acciones de control y cobro del derecho de ingreso al Parque Nacional Natural por la Unidad de Playa del sector de Playa Blanca-Barú, en coordinación con las demás autoridades con confluencia de competencias y jurisdicción en el territorio;

Que en el marco de las competencias conferidas por el Decreto-ley 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, adelantar o adoptar medidas al interior del área protegida, conforme a las situaciones fácticas y a las condiciones técnicas y operativas que garanticen el cumplimiento de los principios administrativos de la gestión pública y propendan por la sostenibilidad financiera del Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que la presente resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 139